

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-146-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA MARIN GARCIA
DEMANDADO:	JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO

Observada la constancia secretarial de fecha 03 de mayo de 2022 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrió escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 21 de abril de 2022, por cuanto:

1.- A pesar de manifestarse cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, no se allegaron **“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica”** conforme lo establecido **en el inciso 2 del Artículo 8** del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹; a su vez, desconoce el Despacho a qué correo electrónico fue citado el demandado por parte de la Procuraduría 19 de Familia de Neiva.

Por cuanto si se cumpliera esta norma se garantiza al Despacho que en su momento la notificación personal llegue con certeza al correo electrónico del demandado, para que acuda a su respectiva defensa y contradicción.

2.- No se integró la demanda en un solo escrito ni se evidencia su remisión tanto al Juzgado como al demandado, por cuanto solo

¹ ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (negrilla fuera de texto).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

se observa un archivo enviado al correo julergt@hotmail.com que registra “MEMORIAL MARIA ANGELICA” y un memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, por lo que se procede a rechazar la misma conforme al art 90 del CGP.

En consecuencia el despacho **DISPONE:**

Primero.- Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo.- De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c594c4cbe8f113c69a0563f9cbd759e0d72cb2905ce8faca32320d82389f76**

Documento generado en 09/05/2022 01:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**